

CONSTANCIA SECRETARIAL 13 de abril de 2021. La apoderada de la parte actora y el poderdante presentaron memorial, por último le informo que no se tiene conocimiento pago de dineros a órdenes del juzgado por cuenta de las medidas cautelares. Sírvase proveer

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2020-00519-00

Se procede a resolver lo pertinente, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- En el presente proceso se presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrito por el poderdante y su abogada demandante, en el cual se expresa el deseo de dar por terminado el proceso, se ordene el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas, se haga devolución al demandado señor EDWIN FERNANDO TORRES HERNANDEZ, de los títulos constituidos conforme a las retenciones salariales practicadas por su pagador y no se produzca condena en costas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, al anexarse memorial suscrito por ambas partes donde se llegó a un acuerdo el cual se cumplió y como consecuencia procede la terminación del proceso por pago total.

4.- Se ordenará el levantamiento de las siguientes medidas que fueron decretadas en el curso del proceso:

1. EMBARGO y RETENCIÓN del salario que devenga el señor EDWIN FERNANDO TORRES HERNANDEZ C.C. 1.053.768.901 devenga en LA POLICIA NACIONAL, ubicada en la carrera 59 Nro 26-21 CAN.
2. EMBARGO del salario que devenga la señora LUISA FERNANDA ZAPATA GOMEZ a cargo del GRUPO MAKANA SAS, UBICADA EN LA CALLE 120 A # 7 - 62, OFICINA 702 EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

Por último y en razón a no tener conocimiento de la prosperidad de las medidas cautelares decretadas, se ordenará que en caso de que se hubiesen hecho retenciones por cuenta de las mismas, se proceda a realizar el oficiamiento a la Oficina de ejecución de sentencias civiles para que se hagan las entregas correspondientes a los demandados que tengan embargos por cuenta de las medidas cautelares ordenadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S contra EDWIN FERNANDO - TORRES HERNANDEZ, LUISA FERNANDA - ZAPATA

GOMEZ, MARTIN ALEJANDRO - ZAPATA GOMEZ de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento de las siguientes medidas:

1. EMBARGO y RETENCIÓN del salario que devenga el señor EDWIN FERNANDO TORRES HERNANDEZ C.C. 1.053.768.901 devenga en LA POLICIA NACIONAL, ubicada en la carrera 59 Nro 26-21 CAN.
2. EMBARGO del salario que devenga la señora LUISA FERNANDA ZAPATA GOMEZ a cargo del GRUPO MAKANA SAS, UBICADA EN LA CALLE 120 A # 7 - 62, OFICINA 702 EN LA CIUDAD DE BOGOTA

TERCERO: SIN CONDENA en costas procesales por solicitud de los interesados.

CUARTO: ADVIERTASE que en caso de que se hubiesen hecho retenciones por cuenta de las mismas, se oficiará a la Oficina de ejecución de sentencias civiles para que se hagan las entregas correspondientes a los demandados que tengan embargos por cuenta de las medidas cautelares ordenadas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

Jag

Rad. 17001-40-03-003-2020-00519-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 060 del 14/04/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73e7bb8758d985d179d3f0746c0630253f8af75eb031008c4e0174f
12636f552**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**